REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022)

OFICIO:	No. 360
RADICADO:	050013110004-2021-00618-00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	LEIDY TATIANA MONSALVE MARULANDA CC 1.035.416.997
DEMANDADO:	ENDIR DANIEL VIDAL RAMOS CC 1.128.387.394
TEMA:	REDUCE EMBARGO DEL DEMANDADO.

SEÑOR
PAGADOR GENERAL EMPRESA MARLLANTAS S.A.
Correo: contabilidad@marllantas.com

Respetado Señor:
Comedidamente y con el fin de que se sirva tomar atenta nota del punto CUARTO, le remito la providencia de la fecha proferida dentro del proceso de la referencia, que en la parte pertinente indica:

*<<**CUARTO: REDUCIR EL EMBARGO** del 40% al 25% del total del salario, primas legales (mitad de año y diciembre), extralegales y bonificaciones, que reciba el demandado señor ENDIR DANIEL VIDAL RAMOS, identificado con la CC No. 1.128.387.394; dineros que se deberán seguir descontando y consignando en la Cuenta de Depósitos Judiciales No. 050012033004, que posee este Despacho en el Banco Agrario de Colombia de esta localidad a nombre de la señora LEIDY TATIANA MONSALVE MARULANDA, identificada con la CC No. 1.035.416.997, por cuenta del proceso No. 05001311000420210061800.*
Líbrese el oficio pertinente al Pagador General de la empresa MARLLANTAS S.A. donde actualmente labora el demandado, indicándole que el descuento ordenado mediante oficio No. 1116 del 7 de diciembre de 2021, se reduce en los términos señalados, remítase al correo electrónico: contabilidad@marllantas.com con copia a la parte demandante.>>

Atentamente,

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO
Secretaria del Juzgado

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022)

NOTIFICACIÓN PERSONAL AL MINISTERIO PÚBLICO Y DEFENSOR DE FAMILIA

Oficio	No. 361
Radicado:	050013110004-2021-00618-00
Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	LEIDY TATIANA MONSALVE MARULANDA CC 1.035.416.997
Demandado:	ENDIR DANIEL VIDAL RAMOS CC 1.128.387.394
Decisión:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO – MEDIDA CAUTELAR

En la fecha y conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, el Despacho procede a notificar personalmente al MINISTERIO PÚBLICO a través del PROCURADOR 145 Judicial II para la Defensa de la Familia y al señor DEFENSOR DE FAMILIA adscritos a este despacho:

Nombres:	FRANCISCO ALIRIO SERNA ARISTIZÁBAL JOSÉ REINALDO GÓMEZ CORRALES
Auto que se notifica:	Modificación MANDAMIENTO DE PAGO.
Fecha de auto:	4 ABRIL DE 2022
Anexos remitidos al correo electrónico:	LINK del proceso.
Correos electrónicos a los que se remite:	fserna@procuraduria.gov.co jose.gomez@icbf.gov.co

Conforme al decreto citado, se advierte que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del presente mensaje.

Realiza la notificación: VIVIANA DUQUE
Nombre y Cargo: CITADORA

CONSTANCIA SECRETARIAL. 31-03-2022. Le informo, señora Juez que dentro del trámite del proceso la parte demandante allega memorial donde se evidencia que se remitió CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL al demandado y una notificación al pagador de la empresa donde este labora, informando la medida cautelar. Sin que a la fecha se haya perfeccionado la notificación efectiva del demandado.
Posteriormente, el apoderado del demandado aporta el correspondiente poder y propone excepciones a la demanda.
El 25 de marzo de 2022, la parte demandante aporta escrito de conciliación.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022)

AUTO:	No. 585
RADICADO:	050013110004-2021-00618-00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	LEIDY TATIANA MONSALVE MARULANDA CC 1.035.416.997
DEMANDADO:	ENDIR DANIEL VIDAL RAMOS CC 1.128.387.394
TEMA:	Notifica por conducta concluyente, reconoce personería, se reforma mandamiento de pago y se reduce embargo del demandado.

ASUNTO:

En atención a la constancia secretarial que antecede, se tendrá como notificado por conducta concluyente a la parte demandada ENDIR DANIEL VIDAL RAMOS, de acuerdo con el artículo 301 del Código General del Proceso, el día de la notificación del presente auto por estados.

<<*Artículo 301. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE:*
La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal. Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.
Cuando se decrete la nulidad por indebida notificación de una providencia, esta se

entenderá surtida por conducta concluyente el día en que se solicitó la nulidad, pero los términos de ejecutoria o traslado, según fuere el caso, solo empezarán a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria del auto que la decretó o de la notificación del auto de obedecimiento a lo resuelto por el superior.>>

Teniendo en cuenta lo anterior, se ordenará remitir al correo electrónico del apoderado de la parte demandada el abogado YIRSON RENTERÍA ASPRILLA, y se reconocerá personería para representar al demandado, conforme al poder conferido y por llenar los requisitos legales.

Adicionalmente, teniendo en cuenta que te trata de un caso excepcional, donde obra prueba en el proceso de que las partes han llegado a un acuerdo conciliatorio sobre las sumas adeudadas por concepto de cuota alimentaria, y con el fin de hacer prevalecer los derechos del menor de edad involucrado en las presentes diligencias y que el proceso se ajuste a la realidad, respetando la voluntad de las partes, el despacho procederá a modificar el mandamiento de pago, acogiendo las nuevas condiciones que manifiesta la parte demandante en virtud del acuerdo presentado por su apoderado, abogado MATEO CANO FRANCO, llevado a cabo entre las partes (demandante y demandado) ante el Centro de Mecanismos Alternativos de Resolución de Conflictos de la Universidad Autónoma Latinoamericana –UNAULA- el 23 de marzo de 2022.

El acuerdo celebrado es el siguiente:

PRIMERO: Respecto del proceso ejecutivo que obra en el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA, bajo el radicado No. 2021-00618, se llega al siguiente acuerdo:

El saldo insoluto de la obligación alimentaria causada en favor de la adolescente **STEFANIA VIDAL MONSALVE,** es de DIEZ MILLONES DE PESOS M/L ($10.000.000) que incluye cualquier concepto de alimentos e intereses causados al 31 de marzo de 2022, para el pago se determina lo siguiente:

1. Se autoriza por parte del señor **ENDIR DANIEL VIDAL RAMOS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.128.387.394 de Medellín, que lo ya retenido por el embargo sea entregado a la señora **LEIDY TATIANA MONSALVE MARULANDA** identificada con la cedula de ciudadanía 1.035.416.997, esto es el valor de $1.107.157.
2. Ambos apoderados presentaran a más tardar el 25 de marzo de 2022 la solicitud ante el juzgado de la reducción de embargo que pesa sobre el salario del señor **ENDIR DANIEL VIDAL RAMOS**, identificado con cedula de ciudadania No. 1.128.387.394 de Medellín, a un 25% y una copia de este acuerdo conciliatorio respecto del saldo de la obligación, con la anotación, que el saldo no generara más intereses de mora y que no se condenara en costas a ninguna de las partes. El resto de las medidas cautelaras continuará hasta el pago total de la obligación, pero el pago de la misma se realizará por la deducción del embargo del salario.
3. Los dineros que sean descontados por el juzgado serán tomados para el pago de la cuota alimentaria actual y el resto se tomará como un abono al saldo de los DIEZ MILLONES DE PESOS M/L ($10.000.000).

En este orden de ideas se dispondrá modificar el ordinal PRIMERO del mandamiento de pago del 7 de diciembre de 2021, el cual se libró por la suma de TREINTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS QUINCE MIL SESENTA Y UN PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS ($37.315.061,39), lo que incluía el valor de la cuota alimentaria y vestuario, adeudados a partir del 1° de julio de 2011 y hasta el 30 de noviembre de 2021, con los intereses legales correspondientes, aplicando el incremento del aumento del salario mínimo legal mensual vigente para cada año, para en su lugar, emitir

mandamiento de pago en los siguientes términos:

<<… *LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO por concepto de cuotas alimentarias adeudadas, por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS ($10.000.000,oo), en contra del señor ENDIR DANIEL VIDAL RAMOS, identificado con la CC No. 1.128.387.394 y a favor de su hija menor de edad SVM, representada legalmente por la señora LEIDY TATIANA MONSALVE MARULANDA, por las mesadas alimentarias adeudadas hasta el 31 marzo de 2022, de conformidad con lo acordado por las partes en el Centro de Mecanismos Alternativos de Resolución de Conflictos de la Universidad Autónoma Latinoamericana –UNAULA- el 23 de marzo de 2022.*
El mandamiento no incluye el interés legal mensual que cause el saldo insoluto hasta el pago total de la obligación, por expreso acuerdo entre las partes >>

Teniendo en cuenta que se pactó:

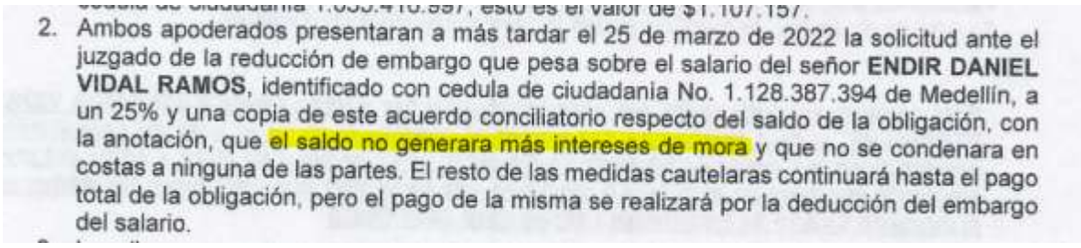
2. Ambos apoderados presentaran a más tardar el 25 de marzo de 2022 la solicitud ante el juzgado de la reducción de embargo que pesa sobre el salario del señor **ENDIR DANIEL VIDAL RAMOS**, identificado con cedula de ciudadania No. 1.128.387.394 de Medellín, a un 25% y una copia de este acuerdo conciliatorio respecto del saldo de la obligación, con la anotación, que el saldo no generara más intereses de mora y que no se condenara en costas a ninguna de las partes. El resto de las medidas cautelaras continuará hasta el pago total de la obligación, pero el pago de la misma se realizará por la deducción del embargo del salario.

El mandamiento no incluirá el interés legal mensual que cause el saldo insoluto hasta el pago total de la obligación, por expreso acuerdo entre las partes.

Se modificará además el ordinal SEGUNDO del mandamiento de pago y quedará así:

<<*SEGUNDO:* *Este mandamiento de pago comprende además las cuotas alimentarias que se generen a partir del mes de abril de 2022, y se deberán cancelar una vez causadas conforme al artículo 431 C.G.P. incluyendo el interés legal mensual causado desde que se hizo exigible la obligación, hasta el pago total de la misma, a razón del 6% anual (0,5% mensual), tal como lo dispone el art. 1617 del C.C.* >>

Con respecto a la ENTREGA DE DINEROS a la demandante, el demandado deberá manifestar dentro del término de traslado de la demanda, si autoriza expresamente que los dineros retenidos POR VALOR DE $1.107.157 sean entregados a la demandante LEIDY TATIANA MONSALVE MARULANDA como abono a la cuota alimentaria adeudada ANTES DE ESTE MANDAMIENTO DE PAGO.

Teniendo en cuenta este acuerdo conciliatorio, y que el mismo fue presentado al despacho por la parte demandante, se accederá a decretar la DISMINUCIÓN DEL EMBARGO que inicialmente se decretó, en los términos solicitados; y en consecuencia, se ordenará oficiar a la empresa MARLLANTAS S.A., comunicándole la disminución del embargo del 40% al 25%.

Teniendo en cuenta la presente modificación del mandamiento de pago, dentro del término de traslado la parte deberá manifestarse sobre el mismo, pues el anterior sobre el cual realizó pronunciamiento no tiene plenos efectos a partir de la ejecutoria del presente auto.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: NOTIFICAR POR CONDUCTA CONCLUYENTE del mandamiento de pago a la parte demandada ENDIR DANIEL VIDAL RAMOS, de acuerdo con el artículo 301 del Código General del Proceso el día de la notificación del presente auto por estados, momento en el cual comenzará a correr el término de cinco (5) días para pagar lo adeudado con sus respectivos intereses, y de cinco (5) días más, adicionales a los anteriores, para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes, de acuerdo con los artículos 431 y 442 del Código de General del Proceso.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica al abogado YIRSON RENTERÍA ASPRILLA, con T.P. No. 312.528 del C.S. de la J., para representar al demandado señor ENDIR DANIEL VIDAL RAMOS, en el presente proceso y en los términos del poder conferido. Se adjunta el link del expediente[1]
https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j04famed_cendoj_ramajudicial_gov_co/ElArVVzQyn9BjqMDZecgZ0wB5wBCsbkJwYIlLLKwkI_q4A?e=RCvHat

TERCERO: MODIFICAR EN MANDAMIENTO DE PAGO del siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), en su **ordinal PRIMERO y SEGUNDO**, el cual quedará de la siguiente manera:

<<***PRIMERO:*** *LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO por concepto de cuotas alimentarias adeudadas, por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS ($10.000.000), en contra del señor ENDIR DANIEL VIDAL RAMOS, identificado con la CC No. 1.128.387.394 y a favor de su hija menor de edad SVM, representada legalmente por la señora LEIDY TATIANA MONSALVE MARULANDA, por las mesadas alimentarias adeudadas hasta el 31 marzo de 2022, de conformidad con lo acordado por las partes en el Centro de Mecanismos Alternativos de Resolución de Conflictos de la Universidad Autónoma Latinoamericana –UNAULA- el 23 de marzo de 2022.*
El mandamiento no incluye el interés legal mensual que cause el saldo insoluto hasta el pago total de la obligación, por expreso acuerdo entre las partes.>>

SEGUNDO: *Este mandamiento de pago comprende además las cuotas alimentarias que se generen a partir del mes de abril de 2022, y se deberán cancelar una vez causadas conforme al artículo 431 C.G.P. incluyendo el interés legal mensual causado*

[1] Se accede dando clic derecho – abrir hipervínculo.

desde que se hizo exigible la obligación, hasta el pago total de la misma, a razón del 6% anual (0,5% mensual), tal como lo dispone el art. 1617 del C.C. >>

CUARTO: REDUCIR EL EMBARGO del 40% al 25% del total del salario, primas legales (mitad de año y diciembre), extralegales y bonificaciones, que reciba el demandado señor ENDIR DANIEL VIDAL RAMOS, identificado con la CC No. 1.128.387.394; dineros que se deberán seguir descontando y consignando en la Cuenta de Depósitos Judiciales No. 050012033004, que posee este Despacho en el Banco Agrario de Colombia de esta localidad a nombre de la señora LEIDY TATIANA MONSALVE MARULANDA, identificada con la CC No. 1.035.416.997, por cuenta del proceso No. 05001311000420210061800.

Líbrese el oficio pertinente al Pagador General de la empresa MARLLANTAS S.A. donde actualmente labora el demandado, indicándole que el descuento ordenado mediante oficio No. 1116 del 7 de diciembre de 2021, se reduce en los términos señalados, remítase al correo electrónico: contabilidad@marllantas.com con copia a la parte demandante.

QUINTO: Con respecto a la entrega de dineros a la demandante, el demandado deberá manifestar dentro del término de traslado de la demanda, si autoriza expresamente que los dineros retenidos POR VALOR DE $1.107.157 sean entregados a la demandante LEIDY TATIANA MONSALVE MARULANDA como abono a la cuota alimentaria adeudada ANTES DE ESTE MANDAMIENTO DE PAGO.

SEXTO: Teniendo en cuenta la presente modificación del mandamiento de pago, dentro del término de traslado la parte demandada deberá manifestarse sobre el mismo, pues el anterior sobre el cual realizó pronunciamiento no tiene plenos efectos a partir de la ejecutoria del presente auto.

SÉPTIMO: NOTIFICAR personalmente la demanda al Agente del Ministerio Público y Defensor de Familia adscritos al despacho, a través de su correo electrónico, de lo cual se dejará constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

Firmado Por:

Angela Maria Hoyos Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f05c7771ec9694dd52ae84e2cb780a45958a5e129ad7e309c4e6ba00a2d4dcf4
Documento generado en 04/04/2022 07:11:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica